

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS.**

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2007, se recibió en la oficialía de partes la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L. C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra del C José Adrián Reza Silva, en su carácter de ex Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004.

RESULTANDO SEGUNDO.- En fecha 4 del mes de enero de 2008 y mediante memorándum número 106, luego de su primera lectura, en Sesión de la Comisión Permanente, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Una vez recibidos los documentos, los integrantes de la Comisión acordaron enviar al denunciado copias de la denuncia con sus anexos, solicitando el informe correspondiente, a fin de que aportara las pruebas que considerara convenientes, en relación a los hechos y omisiones que se le imputan.

En fecha 03 de marzo de 2008, según consta en el sello del acuse de recibo que se envió vía correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano, del cual se desprende que fue debidamente notificado de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



RESULTANDO CUARTO.- Que a la fecha no existe documento alguno en los archivos de esta Legislatura, ni en la oficina de la Presidencia de la Comisión Dictaminadora, en la cual se tenga por contestada la denuncia en mención, lo que se traduce en una falta de contestación y por ende un consentimiento de todos y cada uno de los hechos que en ella se le imputan al C. JOSÉ ADRIÁN REZA SILVA.

Analizado todo lo anterior y teniendo por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, que en este caso sólo fueron las de la parte actora, se procedió a sustanciar las etapas respectivas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 147 y 150 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 10 párrafo 1 inciso c), 4, 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la Legislatura del Estado, es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la C.P. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004 en perjuicio del Municipio; consistentes en la falsedad de declaraciones ante la autoridad fiscalizadora en

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



la que incurrió en el ejercicio de su cargo como Síndico Municipal el C. JOSÉ ADRIÁN REZA SILVA; por lo que así el ente fiscalizador considera se violenta lo establecido en los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 78 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio y, consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante la instancia, presentó algún argumento a su favor y, por lo tanto, nunca desvirtuó el hecho que se le atribuyó respecto a la FALSEDAD EN DECLARACIONES en que incurrió, toda vez que con la emisión de una constancia signada advierte la existencia de un equipo de computo, el cual, al llevarse a cabo la revisión física no se encontró y al preguntar al mismo servidor denunciado sobre éste particular declara no saber la ubicación del mismo y acepta que expidió la certificación de existencia sin tener a la vista dicho bien, por lo cual es clara su contradicción de declaraciones y, por lo tanto, se traduce en la mencionada falsedad de las mismas; desprendiéndose una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos que forman parte del presente procedimiento, el Pleno considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado, y una

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



1. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.


Se concluye que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve

PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Estado, declara procedente el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa que promovió la Auditoría Superior del Estado, en contra del ex Síndico Municipal de Miguel Auza, Zacatecas.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



SEGUNDO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa aprueba el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del ex Síndico Municipal de Miguel Auza, Zacatecas C. JOSÉ ADRIÁN REZA SILVA y derivado del Fincamiento aplíqueseles las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO, RESARCIMIENTO DEL DAÑO CAUSADO AL ERARIO MUNICIPAL por una cantidad igual al valor del bien desaparecido, y MULTA de cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, ésto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL